

TENDENCIAS LABORALES: GRUPOS NEGOCIADORES N°3

Corte Suprema acoge apelación de la Dirección del Trabajo, y mantiene vigente el dictamen de dicho organismo que permite registrar los acuerdos con Grupos Negociadores.

Por medio del presente boletín, expondremos los principales aspectos de la sentencia que la Corte Suprema (CS) ha emitido el 2 de enero de 2019, respecto del recurso de apelación presentado por la Dirección del Trabajo (DT) en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago (CA), que dejó sin efecto el dictamen de la DT, que reconocía la eficacia jurídica de los instrumentos colectivos suscritos por la Empresa y Grupos Negociadores (Ord. 3938/033 de fecha 27 de julio del 2018).

En síntesis, la CS en la causa Rol N° 26.449 – 2018, ha revocado la sentencia de la Corte de Apelaciones que dejaba sin efecto el dictamen de la DT, lo que implica que dicho Dictamen Ord. 3938/033, de fecha 27 de julio del 2018, se mantiene vigente, y que éste organismo podrá registrar los acuerdos que se suscriban entre empleadores y grupos de trabajadores asociados para negociar colectivamente.

Sin embargo, se debe tener presente que el argumento que sustenta el fallo de la CS dice relación con elementos formales y no de fondo, lo cual implica la posibilidad que en el futuro se presenten nuevas acciones que pretendan impugnar el Dictamen de la DT, pero objetando su fondo por medio de otro tipo de acciones judiciales, que pudiesen ser más idóneas para estos efectos, como lo sería, por ejemplo, una Práctica Antisindical.

En este caso, los sindicatos demandantes basaron su recurso de protección en la supuesta existencia de un derecho indubitado que consistiría en su exclusividad para registrar instrumentos colectivos, la CS señaló que no era posible acoger esta acción, toda vez que, no se pudo probar cual era la naturaleza de los acuerdos que se suscriben entre los empleadores y grupos negociadores. Lo anterior, implica que en el futuro alguna organización sindical, podrá presentar otro tipo de acciones judiciales, que busquen en primera instancia que, judicialmente, se determine que los acuerdos con grupos negociadores no tienen el carácter de instrumento colectivo y que la práctica de firmar este tipo de acuerdos en términos similares a los instrumentos colectivos suscritos por organizaciones sindicales sería una práctica antisindical que tiene por finalidad debilitar la actividad sindical dentro de la empresa.

En consecuencia, de acuerdo al fallo de la Corte Suprema es posible registrar acuerdos con grupos negociadores en la Inspección del Trabajo, pero se mantiene vigente la posibilidad que las organizaciones sindicales impugnen su naturaleza, y los puedan considerar como una práctica antisindical. En razón de lo anterior, es fundamental que este tipo de negociaciones con grupos negociadores tenga un carácter acotado, y se realice en el marco de un proceso formal.

Les saluda cordialmente,

Santiago, 3 de enero de 2019.

Oswaldo Parada Rodríguez
Director Área de Negociación Colectiva

